



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por BERTA ALICIA CASTELLANOS POVEDA a través de apoderado judicial, en contra de JOSE MESIAS CASTELLANOS POVEDA, BERNARDO CASTELLANOS POVEDA, TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P, y en contra de todas las personas INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS que se crean tener derecho alguno sobre el inmueble pretendido en usucapión, la cual cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 del C.G.P., y especialmente los establecidos para la presente acción.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por **BERTA ALICIA CASTELLANOS POVEDA**, a través de apoderado judicial en contra de **JOSE MESIAS CASTELLANOS POVEDA, BERNARDO CASTELLANOS POVEDA, TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P**, y en contra de todas las personas **INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS** que se crean tener derecho alguno sobre el Lote de terreno Rural a denominar como EL EUCALIPTUS el cual hace parte de un predio de mayor extensión llamado LOTE DOS EL LIMITE, ubicado en la Vereda Alto San Dimas del Municipio de Puente Nacional, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 315-6911 de la oficina de instrumentos Públicos de Puente Nacional.

**SEGUNDO:** De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P., mediante notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** EMPLAZAR a todas las personas indeterminadas y desconocidas que se crean tener derecho alguno sobre el bien inmueble pretendido en usucapión, lo cual se hará conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

**CUARTO:** De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. se dispone informar por Secretaría de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria, ofíciase a través del correo institucional del Juzgado.

Verbal de pertenencia  
Radicado: 2021-00052  
Demandante: Berta Alicia Castellanos Poveda  
Demandado: Bernardo Castellanos Poveda y otros

**QUINTO: INSCRIBIR** la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-6911 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Sder. Para el efecto librar por Secretaría el oficio respectivo para que tome nota, expida y remita certificado del inmueble.

**SEXTO: ORDENAR** a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos exigidos por la citada disposición.

**SEPTIMO: ORDENAR** que al presente proceso se le imparta el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

**OCTAVO:** Reconocer personería adjetiva al Dr. ALVARO GONZALEZ HEREDIA, como apoderado judicial de la parte demandante BERTA ALICIA CASTELLANOS POVEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez

**Firmado Por:**

**Miguel Angel Molina Escalante  
Juez Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Santander - Puente Nacional**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**405e281cc84788e27c4e39df41fcd99fd1cc3354d79f1832ed3aecf7e04c850b**

Documento generado en 09/08/2021 06:15:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**